

RESOLUCIÓN No. 474 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil once.

VISTO: Para resolver sobre la DENUNCIA interpuesta ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el señor James Sinclair Swarton, actuando en su condición personal, contra el Instituto nacional de jubilaciones y pensiones de los empleados y funcionarios del poder ejecutivo (INJUPEMP), por la denegatoria de información pública solicitada, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 25 de Octubre de 2011, el señor James Sinclair Swarton presentó DENUNCIA ante la Secretaría del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en contra del INJUPEMP, argumentando denegatoria de acceso a información pública sobre el procedimiento del cálculo de ajuste de jubilación, hoja electrónica, procedimiento y factores para hacer dicha hoja a favor del señor Francisco Antonio Valladares.

CONSIDERANDO (2): Que el IAIP ha tenido conocimiento de las actuaciones del peticionario, relacionadas con el trámite que se registra en el expediente número 13-05-2011-91, contentivo de un recurso de revisión declarado Con Lugar por el pleno de comisionados en resolución número 078-2011, habiéndose verificado que la información solicitada reúne características de contener tanto información pública como confidencial.

CONSIDERANDO (3): Que el criterio que orientó al pleno de comisionados la declaración Con Lugar del recurso de revisión referida en el párrafo anterior, se basó en la distinción de la información pública y la confidencial, entendiendo que el acceso a la información pública es un derecho humano, por tanto de acceso universal y cuyo ejercicio no puede obstaculizarse argumentando requisitos de personalidad de quien lo invoque. En tal sentido la resolución número 078-2011 ordenó la entrega al peticionario de una versión pública del documento que explique la fórmula matemática o procedimiento para calcular el monto de la jubilación del señor Francisco Antonio Valladares.

CONSIDERANDO (4): Que los fondos por medio de los cuales el INJUPEMP cumple sus

obligaciones con los derecho habientes por causa de jubilación también tienen una naturaleza pública, por tanto, su uso, administración o aplicación se subsume en los criterios que tipifican la información pública, según lo dispuesto en los numerales 5 y 10 del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha 9 de noviembre de 2011, la Gerencia Legal del IAIP, emitió dictamen GL.180-2011, recomendando dar lugar a la denuncia interpuesta, en virtud de ser *“evidente que la información que solicita se encuentra bajo la custodia del INJUPEMP, por ser ésta la institución que en última instancia aplica los factores correspondientes para el cálculo de los ajustes de las jubilaciones... los cálculos, fórmulas y procedimientos utilizados para los ajustes de jubilaciones no pueden ser considerados como información reservada o confidencial”*.

CONSIDERANDO (6): Que el INJUPEMP, es una institución obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico, u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la posibilidad de imponer sanciones administrativas a quienes estando obligados por Ley, no proporcionaren de oficio o se negaren a suministrar la información pública solicitada en el tiempo estipulado o de cualquier

manera obstaculizare su acceso.

CONSIDERANDO (9): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver las DENUNCIAS interpuestas por los solicitantes.

CONSIDERANDO (10): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO (11): Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera procedente la DENUNCIA interpuesta, e interpela al INJUPEMP a que proporcione la información pública solicitada en los términos dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 6, 14, 20, 21, 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar la DENUNCIA planteada por denegatoria de información pública solicitada al INJUPEMP, interpuesta por el señor James Sinclair Swarton en su condición personal.

SEGUNDO: Instruir al INJUPEMP, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, entregue al denunciante la información solicitada sobre el procedimiento del cálculo de ajuste de jubilación, hoja

electrónica, procedimiento y factores para hacer dicha hoja a favor del señor Francisco Antonio Valladadres.

TERCERO: Que la Secretaría General requiera a la Jefa de la División de Beneficios del INJUPEMP por considerarse supuesta infractora de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles haga uso de su derecho de defensa y presente las pruebas y alegatos que abonen a su descargo, para la imposición definitiva de sanción.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-

GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE

GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO